



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 103 De Miércoles, 22 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210031900	Procesos Verbales	Luz Maribel Ico	Simon Cepeda Castro	21/06/2022	Auto Fija Fecha - Decreta Pruebas Y Fija Fecha De Audiencia Para El 8 De Septiembre De 2022

Número de Registros: 1

En la fecha miércoles, 22 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0c57103b-8e52-4405-bb99-cf84bc80f876



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2021 00319 00.  
**DEMANDA:** DECLARAC. UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
**DEMANDANTE :** LUZ MARIBEL ICO  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DEL  
**CAUSANTE:** SIMON CEPEDA CASTRO

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Advertido que los herederos determinados fueron notificados por conducta concluyente quienes dentro del término de traslado guardaron silencio, se procederá a tener por no contestada la demanda y respecto de los herederos indeterminados representados por curador ad litem, se tiene que contestó demanda por lo que trabada la litis se procederá a decretar las pruebas pertinentes con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, advirtiéndose desde ya que de ser posible se proferirá sentencia en la misma audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda respecto de los herederos determinados del causante.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

### 1.- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

**a.- Documentales:** Tiénense como tales las aportadas con la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

**b.- Interrogatorio de parte:** Cítese a los señores **Jennifer Johana Cepeda Ico y Fabiana Cepeda Ico**, para que absuelvan los interrogatorios de parte que se les formulará. Tiénese en cuenta que como ellos conforman en parte el extremo pasivo improcedente resulta citarlos como testigos.

**c.- Testimonios:** Del señor **Alirio Quimbaya Palencia**

### 2.- A FAVOR DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

No se solicitaron pruebas

### 3.- PRUEBAS DE OFICIO.

**a.- Interrogatorio de las partes:** Cítese a los señores **Luz Maribel Ico y Carlos Andrés Cepeda Ico**. para que absuelvan los interrogatorios de parte que se les formulará.

**b.- Por Secretaría** consúltese y agréguese el reporte de Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud – Adress del señor **SIMON CEPEDA CASTRO (Q.E.P.D)**. Una vez se tenga la



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

información, ofíciase a la E.P.S. para que certifique qué calidad tenía el mismo (cotizante o beneficiario) entre el año 2009 a la fecha; en el primer evento, si tenía afiliado a su grupo familiar, cónyuge o compañera permanente, de ser así, deberá informar su nombre y remitir la planilla de afiliación; en el segundo caso (beneficiario) certificar si se encontraba afiliado en calidad de cónyuge o compañero permanente y a través de quién gozaba tal calidad.

**c.-** En igual sentido, consúltese y agréguese el reporte de la señora **LUZ MARIBEL ICO** y con respecto a ésta, solicítese a la E.P.S. certifique qué calidad tiene la misma entre el año 2009 a la fecha (cotizante o beneficiaria); en el primer evento, si tiene afiliado a su grupo familiar, cónyuge o compañero permanente, de ser así, deberá informar su nombre y remitir la planilla de afiliación; en el segundo caso (beneficiaria) certificar si se encuentra afiliada en calidad de cónyuge o compañera permanente y a través de quién goza tal calidad.

**Secretaria**, en el oficio pertinente disponga que las entidades tienen 10 días siguientes al recibo de su comunicación para que remitan la información solicitada.

**TERCERO: FIJAR** fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **ocho (8) de septiembre del año en curso a la hora de las 9:00 A.M.** advirtiéndose desde ya que de ser posible se proferirá sentencia en la misma.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la misma se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad y la de los testigos decretados a su instancia.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído informen sus correos electrónicos actualizados y de los de los testigos decretados a su instancia al correo del Despacho [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO: ORDENAR** a la secretaria proceda a la activación del expediente digital en la plataforma TYBA de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C.G.P.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes que el expediente digitalizado lo podrán consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

### NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

Juez

Jpdlr

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 103 del 22 de junio de 2022</p> <p> Secretario</p>
---